

AV-VCT-GIAM-08-0142

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE JUNIO DE 2017
AV-VCT-GIAM-08-0142

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FK5-08391X	MARLEN ROA BALAGUERA	GSC 000124	02/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CATORCE (14) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTIUNO (21) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No 000124

(02 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZC No 000084 DEL 07 DE ABRIL DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No FK5-08391X"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de junio de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y la señora **MARLEN ROA BALAGUERA**, suscribieron contrato de concesión No **FK5-08391X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 1,73008 hectáreas, en jurisdicción del municipio de **CUCUNUBA** departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 03 de septiembre de 2009, fecha en la cual se llevó a cabo la inscripción del título en el Registro Minero Nacional. (Folios 56-65)

Por medio de la Resolución GSC-ZC No 000084 del 07 de abril de 2016, ejecutoriada y en firme el día 07 de julio de 2016, se impuso multa a la titular por la suma de 51 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por incumplimiento a los requerimientos efectuados en los Autos SFOM No 1558 del 21 de diciembre de 2011 y GSC-ZC No 1624 del 24 de agosto de 2014; a su vez estableció que existen obligaciones económicas causadas a favor de la Agencia Nacional de Minería que no han sido canceladas por la titular, por lo que en este acto administrativo se procedió a declararlas de conformidad a la competencia asignada por la Ley. (Folios 398-409)

Mediante el memorando No 20161220112003 del 08 de agosto de 2016, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, especificó a esta dependencia lo siguiente:

*"Efectuado el análisis de la Resolución N° GSC-ZC000084 del 07 de abril de 2016 por medio de la cual se impone multa se declaran unas obligaciones y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión **FK5-08391X**, encontramos que existen inconsistencias en la parte motiva y resolutive del acto administrativo en cuanto el valor*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZC No 000084 DEL 07 DE ABRIL DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No FK5-08391X"

relacionado para el cobro del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

En algunos acápites de la parte considerativa del citado acto administrativo se menciona que el titular adeuda la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$29.845) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración requerido mediante Auto SFOM-N° 1558 del 21 de diciembre de 2011 y en otros párrafos de la parte considerativa y en la parte resolutive se afirma que adeuda por este mismo concepto la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$30.888), situación que afecta la claridad del título ejecutivo.

En consecuencia, solicitamos por favor proceder a verificar si hay lugar a modificar o aclarar este hecho y efectuado el trámite pertinente nos encontraremos atentos a recibir nuevamente los documentos para el inicio del cobro."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del contrato de concesión No FK5-08391X, se observa que en la Resolución GSC-ZC No 000084 del 07 de abril de 2016, ejecutoriada y en firme el día 07 de julio de 2016, **"Por medio de la cual se impone una multa, se declaran obligaciones y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No FK5-08391X"**, existe una discordancia parcial en la deuda declarada por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración dentro del artículo segundo de este acto administrativo con lo recomendado en el numeral 2.1 del concepto técnico No GSC-ZC 001106 del 03 de septiembre de 2015, fundamento de la misma decisión, toda vez que se produjo un error de transcripción y en el artículo segundo declaró lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la señora MARLEN ROA BALAGUERA identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.712.573 de Bogotá D.C., titular del contrato de concesión No FK5-08391X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 30.888), de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 32.681), de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 33.996) y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 35.525), sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹², así mismo se informa que en caso de pago incompleto de las contraprestaciones, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses, por lo tanto, el total adeudado por la sociedad titular asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$ 133.090)

PARÁGRAFO. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con

^[2] Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZC No 000084 DEL 07 DE ABRIL DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No FK5-08391X"

NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo."

Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 2.1 del concepto técnico No GSC-ZC 001106 del 03 de septiembre de 2015, estableció con base en el cálculo del canon superficiario que la titular del presente contrato de concesión no ha allegado el pago por valor de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 29.845)**, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por lo tanto, en el presente acto administrativo se aclara que el valor correspondiente a declarar es el indicado en esta oportunidad y no el señalado en el artículo segundo de la Resolución GSC-ZC No 000084 del 07 de abril de 2016.

Al respecto cabe anotar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En virtud de lo anterior, es necesario corregir el artículo segundo de la Resolución GSC-ZC No 000084 del 07 de abril de 2016, ejecutoriada y en firme el día 07 de julio de 2016, **"Por medio de la cual se impone una multa, se declaran obligaciones y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No FK5-08391X"**.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo segundo de la Resolución GSC-ZC No 000084 del 07 de abril de 2016, ejecutoriada y en firme el día 07 de julio de 2016, **"Por medio de la cual se impone una multa, se declaran obligaciones y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No FK5-08391X"**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que la señora **MARLEN ROA BALAGUERA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.712.573 de Bogotá D.C., titular del contrato de concesión No **FK5-08391X**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas por concepto de canon superficiario de las anualidades que a continuación se describen:

- Tercera anualidad de la etapa de exploración, la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 29.845)**
- Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 32.681)**
- Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 33.996)**
- Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 35.525)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZC No 000084 DEL 07 DE ABRIL DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No FK5-08391X"

Por lo tanto, el total adeudado por la titular asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 132.047)**, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago², así mismo se informa que en caso de pago incompleto de las contraprestaciones, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

PARÁGRAFO. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución personalmente a la señora **MARLEN ROA BALAGUERA**, titular del contrato de concesión No **FK5-08391X**; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede Recurso de Reposición, por tratarse de una decisión de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Juan pablo Ladino C./Abogado GSC-ZC
Revisó: Francy Julieth Cruz Quevedo/Abogada GSC-ZC
Vo. Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo/Experta GSC-ZC